

CONTRATO No. 630/XX/2025

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REVITALIZACIÓN y FORTALECIMIENTO DE CENTROS ASISTENCIALES ESPECIALIZADOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL – HOSPITAL DEL TRAUMA MANUEL GIAGNI Y DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER

En Ciudad del Este, Capital del Departamento del Alto Paraná, República del Paraguay, a los días del mes de del año dos mil veinticinco, por una parte, la Fundación TESÃI, denominada en adelante indistintamente como **“LA FUNDACIÓN”** o **“LA CONTRATANTE”**, representada en este acto por el Señor Dr. FERNANDO BITTINGER ROLÓN, paraguayo, mayor de edad, con C.I. N° 639.853, en su carácter de Gerente Ejecutivo, y la Señora Lic. GRICELDA ESCOBAR OLIVEIRA, paraguaya, mayor de edad, con C.I. N° 4.244.800, en su carácter de Gerente Administrativo, fehacientemente autorizados para el presente acto jurídico de conformidad a lo reglado en el Art. 21º numeral V de los Estatutos Sociales, fijando domicilio en la calle Cerro León c/ Alejo García de Ciudad del Este, y por la otra, la Firma **S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N°, con domicilio legal en de la Ciudad, representado en este acto por el Señor, de nacionalidad mayor de edad, con C.I. N°, debidamente autorizado para la suscripción del presente acuerdo, de conformidad con el Estatuto vigente, denominado en adelante **“LA CONTRATISTA”**. Las partes convienen y aceptan entre sí, obligándose mutuamente, en los términos de las Cláusulas y condiciones siguientes y que libremente otorgan y aceptan:

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DE LA FUNDACIÓN TESÃI

CLÁUSULA PRIMERA: La Fundación TESÃI, es una institución de derecho privado, con Personería Jurídica reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo No. 17.246/97, sin fines de lucro, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, en fecha 26 de mayo de 1997, con Registro Único de Contribuyentes N° 80016313 – 3, pudiendo suscribir para el cumplimiento de sus objetivos: convenios, celebrar actos y contratos con Personas Físicas y Jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO

CLÁUSULA SEGUNDA: En el marco del Convenio N° 4500079065/2025 suscrito entre ITAIPU y la FUNDACIÓN TESÃI, se celebra el presente contrato, cuyo objeto constituye, la prestación por el CONTRATISTA, de servicios de ejecución de Obras, consistentes en reformas, refacciones y equipamiento para la revitalización y fortalecimiento en infraestructura del Hospital del Instituto Nacional del Cancer del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a ser desarrolladas específicamente en el Depósito General, Aislación de Terrazas y juntas de dilatación del edificio, mantenimiento del 2º piso del bloque “A” y 6º Piso del bloque “B” y bloque “A”, Ex urgencias, UTI Pediátrico, Cirugía Ambulatoria, Fachada, Albergue, y Edificio José Asunción Flores, cuyos detalles de recaudos, planos, planillas de cómputo y presupuestos, especificaciones técnicas, además de todas las normativas y procedimientos que deben ser observados para la obra contratada, incluido el tipo de material, equipos a ser utilizado y su calidad, se encuentran contenidas en los Anexos del presente Contrato, siendo estas de cumplimiento inexcusable y obligatorio, siendo especialmente exigibles a la Contratista, el cumplimiento de las especificaciones técnicas para mantenimientos y reparaciones de dependencias de la beneficiaria del presente contrato, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

CAPÍTULO III

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

CLÁUSULA TERCERA: Al presente contrato son anexados, los documentos citados abajo, que debidamente firmados por las partes contratantes, constituyen parte de él, independientemente de su transcripción.

- a) Anexo I – Recaudos técnicos, especificaciones Técnicas, normativas y procedimientos que deben ser observadas por la Contratista, descripción de los trabajos, instalación y puesta en marcha de equipos. Modificación, terminación de los trabajos, obligación del contratista, limpieza final. Planos de las obras a ser ejecutadas.
- b) Anexo II - Planillas de Cómputo métrico y presupuestos
- c) Oferta comercial del Contratista.
- d) Los Estatutos Sociales, autorizaciones, poderes y otros documentos que acreditan las representaciones invocadas por las partes contratantes, cédulas de identidad civil, debidamente autenticados por Escribanía.

- e) Aditivos, y comunicaciones suplementarias entre las partes, si las hubiere.
- f) Nota de Adquisición.
- g) Presupuesto total de la obra de fecha xx/ xx /2.025, aprobado por el MSPyBS
- h) Póliza de fiel cumplimiento, suscripta por la Contratista, endosada a favor de la Fundación Tesãi.
- i) Pliego de bases y condiciones del llamado a concurso de ofertas
- j) Datos personales del gestor de ejecución del convenio y/o contrato y medio de comunicación para vincularse con las partes contratantes.
- k) Copias autenticadas de los 6 últimos meses de pagos de I.V.A., ante la DNIT.
- l) Copias autenticadas de los 3 (tres) balances contables y estados de resultados presentados ante la DNIT.
- m) Constancia de cédula Tributaria y constancia de Registro Único de Contribuyentes.
- n) Certificado de cumplimiento tributario.
- o) Patente comercial.
- p) Acreditación de Sistema de gestión de Salud y seguridad ocupacional, con certificado ISO 45001:2018, autenticado por escribanía.
- q) Acreditación de Sistema de gestión ambiental ISO 14001:2025 vigente a la fecha del presente contrato.
- r) Certificado de cumplimiento del seguro social al día I.P.S.
- s) Acreditación de experiencia en servicios de construcción, mantenimiento, readecuación, revitalización de hospitales, con facturaciones y/o contratos y/o acta de recepción final, por un monto equivalente al 50 % como mínimo del monto máximo ofertado, en los últimos 3 años.
- t) Declaración jurada de disponer oportunamente de herramientas y equipos, esenciales para la ejecución de los trabajos, ya sean de propiedad o alquiler.
- u) Curriculum vitae, título y registro MOPC vigente de 2 ingenieros civiles, con experiencia mínima de 5 años de cada uno de ellos.
- v) Constancia de respaldo técnico de 60 meses, como mínimo, por cualquier falla en la obra.

En caso de duda o divergencia entre lo previsto en este Contrato, y sus anexos o documentos correlativos, inclusive los documentos concernientes al llamado a concurso de ofertas (*Pliego de Bases y Condiciones*), así como cualquier documento intercambiado entre las partes, relativos al presente Contrato, prevalecerá siempre lo establecido en este Contrato.

CAPÍTULO IV

ALTERACIÓN CONTRACTUAL

CLÁUSULA CUARTA: Toda alteración contractual deberá ser realizada mediante Aditivo.

Una vez recibidos los instrumentos del aditivo para su firma, el CONTRATISTA tendrá un plazo de hasta 5 (cinco) días corridos para la devolución de los instrumentos firmados, prorrogable por igual periodo a pedido del interesado, siempre que exista motivo justificado y aceptado por LA CONTRATANTE.

El incumplimiento del CONTRATISTA en el plazo indicado por LA CONTRATANTE, motivará la aplicación de las penalidades previstas para el caso.

El CONTRATISTA se obliga a ejecutar, en las mismas condiciones contractuales, los aumentos o disminuciones que se fijaren en los cuantitativos de los servicios objeto de este CONTRATO. La variación de la cantidad está limitada al 25% (veinte y cinco por ciento) del valor de este CONTRATO.

CAPÍTULO V

GESTIÓN y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA QUINTA: La CONTRATANTE, a través del área gestora, designado para el presente Contrato, conjuntamente con los técnicos designados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, fiscalizará la prestación de los servicios objeto de este Contrato, sin que implique esa fiscalización una reducción o supresión de responsabilidad del CONTRATISTA por eventual error, falla u omisión, excepto si fueren consecuencia de determinaciones emanadas de la Fundación Tesãi, sobre las cuales, el CONTRATISTA haya manifestado su desacuerdo, por escrito, con la antelación necesaria para no perjudicar la regularidad de los servicios, que no podrán sobrepasar de 3 (tres) días hábiles desde la fecha de la comunicación.

El área gestora deberá fiscalizar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, debiendo, además:

- a) nombrar un representante ante este contrato;
- b) decidir, en nombre de la CONTRATANTE, todas las cuestiones relacionadas con los servicios objeto de este Contrato;
- c) colocar a disposición del CONTRATISTA, los medios indispensables para la prestación de los

- servicios, conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas – obrantes en los Anexos.
- d) suspender la prestación de servicios, en cualquier etapa, siempre que considere la medida necesaria;
 - e) encaminar al CONTRATISTA, por medio fehaciente (escrito, email, whatsapp), las comunicaciones que fueren necesarias;
 - f) ajustar, con el representante del CONTRATISTA, las alteraciones en la programación de los servicios, si fuere necesario, y toda vez que no impliquen gastos adicionales para la Fundación Tesãi;
 - g) rechazar los servicios prestados en disconformidad con las Especificaciones Técnicas – Anexo I, y demás disposiciones de este Contrato;
 - h) realizar la evaluación de los servicios prestados por el CONTRATISTA, de modo a comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, durante su vigencia.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA SEXTA: El CONTRATISTA cumplirá integralmente las obligaciones y condiciones establecidas en este Contrato y en sus anexos, obligándose también a las siguientes:

- a) cumplir con las disposiciones contractuales a su cargo, de acuerdo con la mejor técnica y diligencia aplicables a los servicios de esta naturaleza, así como la rigurosa observancia de lo establecido en las Especificaciones Técnicas – Anexo I de este Contrato; y cualquier otra especificación técnica para mantenimientos y reparaciones de dependencias de la beneficiaria del presente contrato, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
- b) indicar, en el plazo de 5 (cinco) días corridos luego de la firma de este Instrumento, un representante y su eventual sustituto para responder ante la FUNDACIÓN TESÃI, por la prestación de los servicios hasta el total cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, con facultades para recibir en nombre del CONTRATISTA, instrucciones dadas o formalizadas por escrito por la FUNDACIÓN TESÃI;
- c) sustituir a su representante cuando éste no atendiere, a criterio de la FUNDACIÓN TESÃI, los objetos de su función;
- d) en la hipótesis de reclamo laboral del empleado del CONTRATISTA, interpuesta contra la FUNDACIÓN TESÃI, incluso luego de concluido este Contrato, comparecer, en cualquier momento, en juicio, independientemente de cualquier intimación, para responder por la condición de empleador y acompañar el proceso hasta el final, responsabilizándose por los gastos directos e indirectos en caso de eventual condena;
- e) mantener contacto con la FUNDACIÓN TESÃI, siempre por escrito, con excepción de los acuerdos verbales determinados por la urgencia, que deberán ser confirmados por escrito, dentro de 3 (tres) días hábiles;
- f) mantener a los empleados durante la prestación de los servicios debidamente identificados, conforme las normas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;
- g) responder por los actos y omisiones de sus profesionales designados para los servicios;
- h) contar con el personal de nivel profesional y de servicio en cantidad y calidad necesarias para el cumplimiento del objeto de este Contrato;
- i) comprometerse con el desarrollo de prácticas sustentables de protección y conservación del medio ambiente;
- j) cumplir con las exigencias emergentes de las obligaciones laborales y de seguridad social, resultantes de la Legislación Paraguaya,
- k) mantener durante la ejecución de este Contrato, todas las condiciones de habilitación exigidas en el llamado a concurso de ofertas que contiene el Pliego de Bases y Condiciones en el marco del Convenio 4500079065/2025;
- l) contratar un "Seguro contra Accidentes Personales" para sus empleados, de conformidad con la legislación vigente, Ley 5804/20 - Ley de Prevención de Riesgos Laborales;

I.1) El CONTRATISTA es responsable por los seguros de sus instalaciones y de los vehículos utilizados en los servicios. Los vehículos tendrán seguro total.

I.2) La contratación de seguros, conforme aquí exigido, no disminuye en ninguna hipótesis, las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, por razones contractuales o por fuerza de la ley, continuando a su cargo cualquier pérdida o daño no cubierto por los seguros.

- m) obedecer las Normas de Seguridad e Higiene del Trabajo vigentes y proveer de Equipos de Protección Individual (EPI) a todos los personales afectados al servicio, los cuales serán aprobados por la Fundación Tesãi y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Esta aprobación no implica responsabilidad de la FUNDACIÓN TESÃI, ante cualquier falla o problema que presente posteriormente.

m.1) Los Equipos de Protección Individual, ser compatibles con el trabajo realizado por el empleado, y consisten en: protectores faciales, anteojos, mascarar, cascos, guantes, botas, protectores auriculares, etc.

m.2) Es responsabilidad del Contratista la exigencia del uso de Equipos de Protección Individual, por parte de sus empleados.

n) además, deberá cumplir los siguientes Requisitos de Sustentabilidad:

- presentar el certificado de conformidad con la Directiva Europea RoHS (Restriction of Hazardous Substances) o "Restricción de uso de Sustancias Nocivas", en relación a la fabricación de lámpara LED; así como la documentación que demuestre que la lámpara LED cuenta con la certificación basada en las normas técnicas relacionadas a eficiencia energética, seguridad y compatibilidad electromagnética, emanadas por el INTN (Paraguay) o por un Organismo de Acreditación que sea signatario de un acuerdo de reconocimiento mutuo del cual INMETRO o INTN también hagan parte;

- atender las siguientes normas técnicas:

- NP 17 004 71 CONSTRUCCIÓN. Cementos. Muestreo.
- NP 17 006 71 CONSTRUCCION. Cementos portland. Método de determinación de la consistencia normal.
- NP 17 003 71 CONSTRUCCIÓN. Cementos Hidráulicos. Definiciones y nomenclatura;

- cumplir, con relación a los vehículos utilizados para la prestación del servicio, la Ley N° 5.211/2014 sobre calidad del aire, la Ley N° 716/96 sobre delitos contra el medio ambiente (artículo 13) y la Ley N°6390 "QUE REGULA LA EMISIÓN DE RUIDOS";

1° Todos los vehículos utilizados por la Contratista, camiones o urbanos, de transporte de pasajeros o de carga, deberán tener las fechas de fabricación del chasis, limitados hasta 15 (quince) años para ómnibus y 10 (diez) años para micro ómnibus mixtos (vans), anteriores a la fecha de firma del Contrato.

En el caso de los vehículos que transitan por el territorio paraguayo, estos deben cumplir con las disposiciones de la Ley Nacional N° 5016/2014 de Tránsito y Seguridad Vial.

- ser responsable por todos los materiales retirados o los que serán aplicados en los servicios, debiendo ser almacenados y estar disponibles en el lugar apropiado, no pudiendo acumularse de forma que obstaculicen el tránsito de peatones o dañen el medio ambiente;

- gestionar la identificación y separación de residuos previendo en el contrato un local adecuado y compartimentado para recibir los residuos clasificados de acuerdo a lo indicado en el Proyecto de Construcción del sitio;

- observar el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, Decreto 14.390/92;

- encargarse del mantenimiento de los predios y de mantener los paseos limpios durante la obra;

- clasificar los residuos sólidos generados, como mínimo, en las siguientes categorías:

- Materia orgánica (restos de comida, desbroce)
- Residuos peligrosos (aceites, baterías, ácidos)
- Materiales inertes reciclables (plásticos, vidrios, metales, cartones, papeles)
- Materiales inertes reutilizables (piedra, ladrillos, mezclas, escombros)
- Desechos que no estén contemplados en los ítems anteriores.

- contemplar, para la clasificación de los residuos, la utilización de contenedores rotulados y diferenciados según colores, debiendo dotar de un área de almacenamiento temporal de residuos, de fácil acceso y de uso exclusivo;

- mitigar las pérdidas de suelo y/o escorrentía del suelo a las vías de circulación y a las alcantarillas pluviales por medio de materiales naturales o artificiales como piedras, escombros para la estabilización de los suelos;

- evitar la polución del aire y mitigar la generación de polvos de las actividades, de corte, transporte, desplazamiento en carreteras no pavimentadas, limpieza, demolición, realizando para ello el riego de las actividades de corte y demolición, de las carreteras y de la construcción; protección de los ductos de aire acondicionado, utilización de escape y filtrado del aire interno cuando sea aplicable, acopio de materiales que deben localizarse en zonas resguardadas de vientos y cobertura de materiales y/o contenedores contra lluvias y vientos; como así también la contaminación del suelo y evitar la infiltración en el suelo de aguas residuales provenientes de la limpieza de los equipos de pintura y otras actividades.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Todos los errores, incorrecciones, fallas y omisiones y cualquier otra irregularidad ocurrida durante la ejecución de este Contrato, provenientes de desidia, negligencia u orientación incorrecta, serán corregidos o rehechos por el CONTRATISTA, a sus expensas.

CLÁUSULA OCTAVA: Constituye, además, obligación del CONTRATISTA anexar, a la petición de pagos por los servicios contratados, la siguiente documentación para la gestión contractual:

- a) Copia autenticada de la Planilla de “*Declaración Jurada de Salarios*” del mes anterior al de la realización de los servicios, con los correspondientes “Extracto de Cuenta” y “Comprobante de pago o transacción”, de sus obligaciones sociales (Aportes Obrero Patronal), referente al personal asignado para el servicio contratado, expedidos por el Instituto de Previsión Social del Paraguay; o “CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CON EL SEGURO SOCIAL” por no adeudar en concepto de Aporte Obrero Patronal, vigente a la fecha de su presentación en la FUNDACIÓN TESÃI;
- b) “Certificado de Cumplimiento Tributario” expedido por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios - DNIT, vigente a la fecha de su presentación en la Fundación Tesãi.

1° En el caso del pago vinculado al 1er (primer) evento contractual generador de facturación, será dispensada la presentación de los documentos que constan en el ítem “a” arriba especificados.

2° En el caso del pago vinculado al último evento contractual generador de facturación, de rescisión o de resolución contractual, se exigirá también, la presentación de los documentos correspondientes al ítem “a”, anteriormente especificados, correspondientes al mes de la realización del último evento generador de facturación.

3° En caso de que el CONTRATISTA declare no estar afectado a la obligación social “Aportes Obrero Patronal (IPS)”, deberá presentar “CONSTANCIA DE NO ESTAR INSCRIPTO - EMPLEADOR”, expedida por el Instituto de Previsión Social - IPS, vigente a la fecha de su presentación en la FUNDACIÓN TESÃI.

Documentos obligatorios exigidos para el pago:

- Nota de solicitud del pago de EL VENDEDOR conteniendo: Número de Contrato, de Convenio, de factura y monto solicitado.
- Factura con los datos de LA COMPRADORA conteniendo Número de Contrato y Convenio.
- Acta de recepción y/o conformidad (para el pago final).

Asimismo, se hace constar para los fines pertinentes que una de las contratantes es Fundación, y que como tal es agente de retención tributaria, por lo que al momento del desembolso, se aplicará una retención del 30% (treinta por ciento) sobre el valor del 10% del I.V.A. correspondiente. Todo de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 4.081/2010 de la Presidencia de la República y la Resolución General N° 27/2010 del Viceministerio de Tributación.

CAPÍTULO VII PRECIOS

CLÁUSULA NOVENA: El precio a ser practicado en esta contratación es el establecido en la Oferta Comercial, anexada a este Contrato.

1° La FUNDACIÓN TESÃI no aceptará ningún reclamo por eventual error de cálculo ocurrido en la elaboración del precio consignado en la Oferta Comercial presentada por el CONTRATISTA.

2° En el precio están incluidos todos los gastos y obligaciones inherentes al objeto contratado, con lo cual no podrá atribuirse a la FUNDACIÓN TESÃI ningún gasto adicional, a cualquier título.

3° La condición de pago establecida es la siguiente:

- A la firma del presente Contrato en concepto de anticipo, se abonará el 20% del monto total adjudicado, que corresponde a la suma de Gs. () IVA incluido.
- Serán pagadas durante la ejecución de las obras, en forma mensual, previa entrega de los certificados de medición.
- El saldo restante a la entrega total de la obra, con sus equipos e instalaciones, sujeto a la recepción final, de conformidad de LA FUNDACIÓN.

EL CONTRATISTA de conformidad con las normas del derecho civil, de defensa del usuario y consumidor, garantiza por la obra, sus equipos e instalaciones por el término de DOS (2) años.

CAPÍTULO VIII REAJUSTE DE PRECIOS

CLÁUSULA DÉCIMA: Los valores provenientes de los eventos generadores de facturación serán reajustados anualmente, para más o para menos, a partir del mes 13° (decimotercero), esto significa, luego de transcurridos 12 (doce) meses contados a partir de la fecha-base económica.

1° Los valores provenientes de los eventos generadores de facturación, correspondientes a la primera anualidad, entiéndase, los valores comprendidos entre los meses 1 al 12 (uno al doce), computados a partir de la fecha-base económica, no serán reajustados, por lo que cualquier petición del CONTRATISTA en tal sentido, será rechazada por la FUNDACIÓN TESÁI.

2° El CONTRATISTA deberá presentar la solicitud correspondiente de reajuste, de acuerdo con la fórmula y las condiciones siguientes:

$$R = Pb [(IPC_i / IPC_o) - 1]$$

Donde:

R = Reajuste del monto básico a pagar;

Pb = Monto básico a pagar;

IPC = Índice de Precios al Consumidor - Área Metropolitana de Asunción - columna "Índice General", emitido por el "Banco Central del Paraguay", o el índice oficial que venga a substituirlo;

i = El índice de orden "i" se refiere al 12º (décimo segundo) mes, 24º (vigésimo cuarto) mes y así sucesivamente, contados a partir de la fecha-base económica;

o = El índice de orden "o" se refiere al mes de la fecha-base económica.

3° En el caso de indisponibilidad del índice de orden "i", será adoptado el último índice publicado, con recálculo del reajuste cuando se disponga del índice definitivo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: El valor reajustado será obtenido mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PR = R + Pb$$

Donde:

PR = Valor reajustado;

R = Reajuste del monto básico a pagar;

Pb = Monto básico a pagar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: No será computado para fines de reajuste el plazo transcurrido entre la fecha de conclusión del evento y la fecha de realización del pago.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: La fecha-base económica correspondiente a este Contrato es DD/MM/AAAA.

CAPÍTULO IX

FORMA y CONDICIONES DE PAGO:

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: El pago de los valores referente a los suministros y/o servicios aprobados por la FUNDACIÓN TESÁI, en la fase de ejecución contractual, será efectuado a los 15 (quince) días corridos, contados a partir de la fecha de presentación a la secretaría gerencial de la FUNDACIÓN TESÁI, de la solicitud de pago con la factura correspondientes, CCT emitido por la DNIT con vigencia al momento de la presentación y el certificado de cumplimiento de las obligaciones sociales, Aporte Obrero Patronal ante el IPS, de igual forma deberá presentar el certificado de la medición de los suministros y/o servicios realizados, previa aprobación por fiscal designada por el MSPyBs y por la FUNDACIÓN TESÁI.

1° Posterior a la aprobación de cada medición por parte del MSPyBs y por la FUNDACIÓN TESÁI, por los suministros y/o servicios realizados, el CONTRATISTA deberá remitir al área gestora, vía Protocolo

(físico o electrónico) de la FUNDACIÓN TESÃI, la siguiente documentación exigida para la liberación del pago:

- a) solicitud del pago, indicando el número de la factura, y el número de cuenta bancaria con especificación del banco donde desea recibir la transferencia;
- b) "factura legal" relativa a los suministros y/o servicios aprobados por la FUNDACIÓN TESÃI, discriminándose detalladamente los valores cobrados, la identificación de este Contrato y demás informaciones pertinentes.
- c) Certificado de cumplimiento tributario, emitido por la DNIT con vigencia al momento de la presentación y el certificado de cumplimiento de las obligaciones sociales, Aporte Obrero Patronal ante el IPS.
- d) certificado de la medición de los suministros y/o servicios realizados, previa aprobación por fiscal designada por el MSPyBs y por la FUNDACIÓN TESÃ.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: En caso de que la FUNDACIÓN TESÃI identifique alguna inconsistencia en la documentación presentada o que falte alguna documentación complementaria para el pago y/o proceso de pago, el CONTRATISTA será notificado por la FUNDACIÓN TESÃI, vía e-mail y/o por escrito, a fin de que adopte providencias y rectifique la inconsistencia y/o anexe la documentación correcta para un nuevo análisis por la FUNDACIÓN TESÃI. El plazo de pago será contado a partir de la fecha de presentación formal por parte del CONTRATISTA, de la documentación correcta.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Cuando sean aplicables los términos del Capítulo VIII "*Reajuste de Precios*", las cuotas básicas y de reajuste deberán ser presentadas de forma discriminada y en facturas separadas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Todos los tributos, gastos fiscales y sociales, relativos a este Contrato y derivados de la legislación paraguaya, quedarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA ante las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Para la aplicación de glosa, el CONTRATISTA será notificado y tendrá un plazo de hasta 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la fecha de la efectiva comunicación, por escrito, expedida por la FUNDACIÓN TESÃI para la presentación de su defensa. Transcurrido este plazo y no presentada la defensa, la FUNDACIÓN TESÃI considerará aceptada por el CONTRATISTA la glosa aplicada.

Parágrafo único - Aceptada la justificación presentada por el CONTRATISTA, el plazo para la restitución de la glosa será de hasta 15 (quince) días corridos, contados a partir de la respectiva aceptación por la FUNDACIÓN TESÃI.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: En caso de que ocurra la solicitud de anticipo de pago por parte del CONTRATISTA, referente a los suministros entregados y/o servicios aprobados por la FUNDACIÓN TESÃI, a exclusivo criterio de ésta, de forma excepcional y debidamente fundamentada, el mismo podrá ser concedido, y en este caso, será aplicado un descuento sobre el valor anticipado, considerándose la tasa de interés de las Letras de Regulación Monetaria y Cartas de Compromiso - IRM, divulgada por el Banco Central del Paraguay - BCP, vigente a la fecha de realización del descuento. Será aplicado el mencionado descuento, considerando los días en que efectivamente ocurrirá el anticipo de pago. Para el cálculo del número de días de anticipo, se excluirá el día de pago del anticipo y se incluye en el cómputo, el día del vencimiento de la obligación contractual. El valor del anticipo quedará establecido de común acuerdo entre las partes.

Parágrafo único - El CONTRATISTA deberá encaminar al área gestora, vía Protocolo (físico o electrónico) de la FUNDACIÓN TESÃI, correspondencia solicitando el anticipo de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La FUNDACIÓN TESÃI podrá, deducir del pago adeudado al CONTRATISTA, valores solicitados sin el debido respaldo contractual, o resultantes de penalidades o cualquier otro débito del CONTRATISTA, de los compromisos asumidos en este Contrato, o de cualquier otra relación jurídica formalizada con la FUNDACIÓN TESÃI.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: La FUNDACIÓN TESÃI efectuará el pago al CONTRATISTA mediante

crédito en la cuenta bancaria, de su titularidad, indicada por el mismo. El comprobante de depósito suplirá el recibo de pago y será suficiente para la demostración de la cancelación de la deuda.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: La FUNDACIÓN TESÁI no efectuará pago de valores que hayan sido colocados en cobro o descuentos en bancos, y no se responsabilizará por el pago de valores contractuales negociados por el CONTRATISTA ante la red Bancaria (descuentos y cobros de pagarés).

Todos los valores a los que el CONTRATISTA tenga derecho deberán ser solicitados –a más tardar- en la última facturación. Transcurrido este plazo sin que tales solicitudes sean presentadas, será considerado para todos los efectos, que el CONTRATISTA ha renunciado de forma irrevocable e incondicional a los valores que le sean por acaso adeudados.

CAPÍTULO X PENALIDADES

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: En notificación escrita y sin perjuicio de la facultad de resolver este Contrato, garantizándose el derecho a la defensa, la FUNDACIÓN TESÁI podrá aplicar al CONTRATISTA las penalidades contractuales de advertencia por escrito, multas moratorias, multa compensatoria y/o rescisión contractual unilateral, que podrán ser acumulativas, conforme a lo siguiente:

- I. corresponderá la advertencia por escrito por infracciones contractuales leves, que no ocasionen perjuicio relevante al objeto de este Contrato;
- II. excepto para los casos previstos en el inciso “I”, corresponderá multa moratoria de 0,333% (trescientos treinta y tres milésimos por ciento), calculada sobre el valor actualizado de este Contrato del lote en infracción, por el incumplimiento de:
 - a) los plazos contractuales, o de aquellos acordados o establecidos por el gestor de este Contrato, por día de atraso;
 - b) solicitudes específicas y originadas del gestor de este Contrato, por cada incumplimiento;
 - c) las obligaciones laborales, previsionales y tributarias, por infracción;
 - d) la obligación de entregar la documentación para la gestión contractual, por cada incumplimiento;
 - e) cualquier otra obligación legal o contractual, por cada infracción o incumplimiento.
- III. corresponderá una multa compensatoria del 5% (cinco por ciento), calculada sobre el valor actualizado de este Contrato en el caso de resolución contractual.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: El monto correspondiente a la suma de los valores básicos de las multas moratorias será limitado al 10% (diez por ciento) calculado sobre el valor actualizado de este Contrato. Si el valor de las multas llega a ese porcentaje, la FUNDACIÓN TESÁI podrá resolver el Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA: A cada obligación contractual incumplida le será aplicada la penalidad correspondiente, que es independiente y acumulativa.

CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA: La penalidad no será aplicada en caso de que el hecho generador haya sido motivado por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA VIGESIMO SÉPTIMA: De existir causal de penalidad, la FUNDACIÓN TESÁI comunicará por escrito al CONTRATISTA el incumplimiento de su obligación contractual y el cálculo de la multa a ser aplicada, para la presentación del descargo correspondiente, en el plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recibida la mencionada comunicación.

Parágrafo único - Transcurrido el plazo sin que haya sido presentada la defensa, o si presentándose es juzgada improcedente, la penalidad será aplicada por la FUNDACIÓN TESÁI. Si es juzgada procedente, la penalidad quedará automáticamente sin efecto.

CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA: Las penalidades establecidas en este Capítulo no excluyen cualquier otra prevista en la ley ni la responsabilidad del CONTRATISTA, por pérdidas y daños que causare a la FUNDACIÓN TESÁI, como consecuencia del incumplimiento de cualquier condición o Cláusula de este Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: Ninguna penalidad será aplicada por la FUNDACIÓN TESÁI sin que se le garantice al CONTRATISTA el derecho a la defensa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: A los efectos de la aplicación de la multa se considera:

- a) Día de atraso: se cuenta desde el día del inicio del incumplimiento y se deja de contar el día en que la obligación fue cumplida.
- b) Valor actualizado: es el valor contractual básico corregido por la fórmula de reajuste.

CAPÍTULO XI

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS y PERJUICIOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: El CONTRATISTA es responsable por los daños y/o perjuicios que causare a la FUNDACIÓN TESÃI, o a terceros, como consecuencia de su culpa o dolo, no eximiéndose de esa responsabilidad, aunque la ejecución de este Contrato sea fiscalizada por la FUNDACIÓN TESÃI.

Parágrafo único - La FUNDACIÓN TESÃI se reserva el derecho de deducir de los valores debidos al CONTRATISTA, el importe necesario para el resarcimiento de los daños y/o perjuicios provenientes de cualquier otro débito que sea consecuencia de este Contrato, desde que éstos ya hayan sido comunicados al CONTRATISTA, con la antelación de 10 (diez) días corridos.

CAPÍTULO XII

CESIÓN, TRANSFERENCIA, DACIÓN EN GARANTÍA y SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: El presente Contrato no podrá ser subcontratado, cedido, transferido o dado en garantía.

CAPÍTULO XIII

RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA FUNDACION TESÃI

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: El presente Contrato podrá ser resuelto de pleno derecho por la FUNDACIÓN TESÃI, mediante simple aviso con antelación de 30 (treinta) días corridos y, además, en las hipótesis en que el CONTRATISTA:

- a) incumpla cualquier cláusula o condición del presente Contrato y sus anexos, así como las órdenes escritas emitidas por la FUNDACIÓN TESÃI;
- b) paralice la prestación de los servicios sin justa causa y previa comunicación a la FUNDACIÓN TESÃI;
- c) incumpla sus obligaciones en cuanto al pago de los tributos, obligaciones laborales y de seguridad social;
- d) incurra en multas moratorias cuyo monto fuere igual o superior al 10% (diez por ciento) del valor actualizado de este Contrato, caracterizando, así, reiteración de faltas en la prestación de los servicios objeto de este Contrato;
- e) subcontrate, ceda, transfiera, dé en garantía o se asocie con terceros para la ejecución de este Contrato;
- f) entre en proceso de quiebra o de convocatoria de acreedores quedando la resolución, en esta última hipótesis, a criterio de la FUNDACIÓN TESÃI;
- g) extinga la sociedad;
- h) promueva alteración societaria, fusión, cesión, incorporación o modifique su finalidad o la estructura de la empresa, de forma que perjudique la ejecución de este Contrato.

1° La resolución de que trata esta Cláusula implicará las siguientes consecuencias:

- a) asunción inmediata del Contrato, en las condiciones en que se encuentre por parte de la FUNDACIÓN TESÃI, que podrá, a su exclusivo criterio, directa o indirectamente, dar continuidad al servicio;
- b) retención de los créditos del CONTRATISTA, hasta el límite de los perjuicios causados a la FUNDACIÓN TESÃI; y
- c) ejecución, si fuere el caso, de la(s) Garantía(s) de Cumplimiento del Instrumento Contractual, de los valores de las multas y de las indemnizaciones debidas."

2° En caso de que el CONTRATISTA entre en proceso de convocatoria de acreedores, es facultad de la FUNDACIÓN TESÃI mantener este Contrato, pudiendo asumir, mediante negociación, el control de determinadas actividades de servicios esenciales.

CAPÍTULO XIV

RESOLUCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Este Contrato podrá ser resuelto de pleno derecho por el CONTRATISTA si la FUNDACIÓN TESÃI, por su exclusiva responsabilidad paralizare totalmente la ejecución del objeto por un plazo superior a 60 (sesenta) días corridos, salvo caso de calamidad pública,

grave perturbación del orden interno o guerra.

Parágrafo único - En este caso, la FUNDACIÓN TESÃI pagará al CONTRATISTA la factura relativa a los servicios prestados hasta la fecha de la resolución, deducidas las eventuales multas y/o débitos del CONTRATISTA.

CAPÍTULO XV

RESOLUCIÓN POR MOTIVO DE FUERZA MAYOR

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Si por motivo de fuerza mayor ocurriere paralización del servicio por más de 30 (treinta) días corridos, cualquiera de las partes podrá resolver este Contrato, notificando a la otra con antelación de 15 (quince) días corridos.

Parágrafo único - En este caso, la FUNDACIÓN TESÃI realizará, únicamente, el pago al CONTRATISTA de los servicios prestados y no abonados hasta la fecha de la paralización, deduciéndose los débitos y eventuales multas del CONTRATISTA.

CAPÍTULO XVI

IMPUESTOS, TASAS y CONTRIBUCIONES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: Correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA todos los impuestos, tasas y contribuciones vigentes en el Paraguay, en la fecha de la presentación de la Oferta Comercial, debidos en razón de esta contratación, hayan o no sido considerados en su oferta.

1º El suministro y los servicios objeto de este contrato, no están afectados por los beneficios de la exoneración tributaria de la que la FUNDACIÓN TESÃI pudiera gozas, y por tanto, es de entera responsabilidad del CONTRATISTA todos los tributos incidentes.

2º Cualquier obligación tributaria, excepto el Impuesto a la renta y las cargas sociales creada, alterada o extinguida, después de la presentación de la oferta comercial y de comprobada incidencia en los precios contratados, implicarán la revisión de éstos, en más o en menos, conforme al caso.

CAPÍTULO XVII

NOVACIÓN

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: El no ejercicio por la FUNDACIÓN TESÃI, de cualquier facultad o derecho previsto en este Contrato o en la Ley, no constituirá novación ni renuncia, permaneciendo inalteradas y válidas todas las Cláusulas y Condiciones de este Contrato.

CAPÍTULO XVIII

PUBLICIDAD

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: Todas las informaciones relativas a cualquier aspecto del presente Contrato solo podrán ser llevados a conocimiento de terceros por el CONTRATISTA, inclusive por medio de publicidad, luego de la expresa autorización, por escrito de la FUNDACIÓN TESÃI.

CAPÍTULO XIX

VALOR DEL CONTRATO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: Para todos los efectos legales, se da al presente Contrato el valor de (Gs.) (descripción numérica y por extenso).

CAPÍTULO XX

VIGENCIA DEL CONTRATO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por las partes, hasta el total cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: El plazo de prestación de los servicios contratados para la ejecución de las obras es de (18) Diez y ocho meses, a contar desde la suscripción del contrato. El plazo de cumplimiento de la prestación sólo podrá ser prorrogado, a criterio de la FUNDACIÓN TESÃI, si concurrieren motivos fehacientes para ello, a través de Aditivo.

CAPÍTULO XXI

DE LAS CAUCIONES.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Entendiendo que la contratación de cauciones implica obtener un seguro que garantiza el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales asumidas. Por ello, será requisito indispensable para la suscripción del presente instrumento, la contratación por parte de LA CONTRATISTA, de las siguientes cauciones:

Póliza de seguro de anticipo financiero, a los efectos de garantizar la afectación del Anticipo especificado en las Condiciones Particulares de la póliza, hasta cubrir el 100 % del valor entregado, la póliza será emitida por una empresa aseguradora conforme al ranking de las 10 (diez) compañías aseguradoras mejor posicionadas, publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP).

Póliza de seguro en caso de otorgamiento de nuevos plazos futuros para el cumplimiento de la obligación, por medio de Aditivos, debiendo asegurarse el 100 % del valor entregado, la póliza será emitida por una empresa aseguradora conforme al ranking de las 10 (diez) compañías aseguradoras mejor posicionadas, publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP).

Póliza de seguro en caso de aplicación de variabilidad mayor de los precios, debiendo asegurarse el 100 % del valor entregado, la póliza será emitida por una empresa aseguradora conforme al ranking de las 10 (diez) compañías aseguradoras mejor posicionadas, publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP).

Póliza de seguro de fiel cumplimiento de Contrato: a los efectos de garantizar que lo estipulado en el contrato entre el Asegurado y Tomador se cumplirá en tiempo, con calidad y en las características y cantidades acordadas, por el valor del 100 % del precio acordado entre las partes como precio total de la obra, emitida por una empresa aseguradora conforme al ranking de las 10 (diez) compañías aseguradoras mejor posicionadas, publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP).

Póliza de seguro en garantía de la obra concluida, por el término de dos años, computados desde la entrega de la obra, por el valor del 100 % del precio acordado entre las partes como precio total de la obra, emitida por una empresa aseguradora conforme al ranking de las 10 (diez) compañías aseguradoras mejor posicionadas, publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP).

Queda establecido que el Tomador es representado por EL CONTRATISTA, mientras que el Asegurado es representado por la Fundación Tesãi, como beneficiaria.

La contratación de la póliza de seguro, no exonera a la Contratista de cualquier daño ocasionado en la ejecución del contrato.

CAPÍTULO XXII

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: La Fundación Tesãi declara que los recursos que le permitirán realizar la contratación provienen/provendrán de actividades lícitas, no vinculadas de manera alguna con el lavado de activos u otra actividad indebida prevista en las disposiciones legales vigentes, eximiendo a EL CONTRATISTA de toda responsabilidad derivada de información errónea, falsa o inexacta proporcionada por la Fundación Tesãi respecto al origen de dichos fondos.

CAPÍTULO XXIII

ÉTICA DE NEGOCIOS.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: Entendiendo que la ética en los negocios se refiere al conjunto de principios y normas que guían el comportamiento de una empresa en el ámbito comercial y que éstos principios ayudan a las empresas a operar de manera justa y responsable, y considerando tanto los intereses de los contratantes, como los impactos de sus operaciones en la sociedad y el medio ambiente, se establece que:

Las partes manifiestan que durante las operaciones comerciales que se practiquen se conducirán con apego a la ética, absteniéndose de ejecutar prácticas corruptas, obligándose a desempeñarse con honestidad e integridad, y cuidando que no se perjudiquen los intereses del otro. Siendo la transparencia y la buena fe el marco rector.

Por sí mismo, o a través de interpósita persona, ya sea empleado, representantes y/o subcontratistas de las partes, las partes se obligan a no realizar actos contrarios a la Ley y buenas costumbres, absteniéndose de ofrecer, otorgar, prometer, dar o aceptar regalos, gratificaciones o ganancias pecuniarias indebidas para beneficiar a cualquier parte con el fin de asegurar o retener negocios de forma inapropiada.

La falta de cumplimiento, respecto de la ética de negocios aquí descrita deberá ser comunicada por la parte afectada, por medio fehaciente, a la máxima autoridad de la otra parte, comprometiéndose esta última a realizar dentro de los quince días hábiles siguientes, una investigación y/o sumario con el fin de esclarecer los hechos, tomar las acciones que considere necesarias para hacer cumplir la ética de negocios y dar una devolución a la parte afectada.

De confirmarse el incumplimiento, la parte afectada se reserva el derecho de dar por terminados todos los acuerdos y contratos vigentes con la contraparte, debiendo cursar una comunicación por escrito para su validez. Los compromisos asumidos hasta la fecha de comunicación de la cancelación se mantendrán vigentes debiendo ser respetados por EL CONTRATISTA y LA FUNDACIÓN en todas sus partes.

CAPÍTULO XXIV DE LA CONFIDENCIALIDAD

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: LA FUNDACIÓN Y EL CONTRATISTA, como partes interesadas en el desarrollo del presente contrato, aceptaron, de común acuerdo, introducir en el presente instrumento una cláusula de Confidencialidad con el fin de establecer el procedimiento que regirá la custodia y no transmisión a terceros de la información distribuida entre las partes, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de remitente, propietario y destinatario de la referida información. Asimismo, manifiestan las partes bajo **DECLARACIÓN JURADA** que mantendrán los más altos niveles éticos y no realizarán ninguna de las acciones que constituyen prácticas corruptivas o contrarias al ordenamiento positivo nacional, y las buenas costumbres.

DE LAS DISPOSICIONES DE CONFIDENCIALIDAD.

LA FUNDACIÓN y EL CONTRATISTA, en virtud de lo expuesto en la Cláusula Novena, convinieron que el presente Acuerdo de Confidencialidad se rija por la normativa aplicable al efecto y es especial por las siguientes disposiciones de confidencialidad supletorias a la presente:

De las Informaciones: Toda la información médico técnica, científica, comercial, financiera y legal intercambiada entre las partes o a la que tenía acceso una de ellas, que no sea de dominio público, será información confidencial y solo será utilizada para dar adecuado cumplimiento a los compromisos asumidos en la presente cláusula. Se entiende por información confidencial todo registro, dato, documento u otro análogo, contenido en cualquier medio o soporte sea material, electrónico, digital o video, referente a negociaciones, intervinientes, ofertas y contra ofertas, montos de dinero y otros datos adyacentes, durante la vigencia del presente acuerdo.

De la aplicación y presunción de la presente cláusula: Por efectos de la correcta aplicación de esta cláusula, se presume que toda información, de cualquier índole, manejada y conocida por la FUNDACIÓN TESÁI y EL VENDEDOR, es confidencial, reservada y secreta salvo que de manera expresa se haya señalado lo contrario.

Del incumplimiento del presente acuerdo de confidencialidad: En caso de incumplimiento sobre lo establecido en el presente acuerdo de confidencialidad, por cualquiera de las partes, facultará a la otra a reclamar por vía legal que estime más procedente, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionado.

De la duración de la cláusula de confidencialidad: Las partes asumen la obligación de confidencialidad incluso posterior a la vigencia del presente contrato, por tiempo indeterminado, exceptuando previos acuerdos por escrito.

CAPÍTULO XXV DE LAS NOTIFICACIONES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan que los domicilios referidos en el acápite del presente contrato, son válidos para el objeto mencionado. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación por escrito de dicho cambio a la otra parte.

DE LA JURISDICCIÓN – COMPETENCIA Y DOMICILIO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: De conformidad a lo reglado por el Art. 62º del Código Civil, las partes prorrogan jurisdicción y constituyen domicilio especial en Ciudad del Este, para casos de conflictos que surjan de la interpretación o cumplimiento o ejecución del presente Contrato, sometiéndose a la competencia de los Tribunales de Alto Paraná, renunciando a todo fuero y/o jurisdicción que le pudiera corresponder.

DE LA CONFORMIDAD.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA: DADO, LEÍDO y en prueba de conformidad y aceptación, las partes suscriben este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en el lugar y fecha de su otorgamiento, recibiendo cada parte un ejemplar con asentimiento.

.....
..... **S.A.**
CONTRATISTA

Lic. GRICELDA ESCOBAR OLIVEIRA
GERENTE ADMINISTRATIVO
FUNDACIÓN TESÃI -
CONTRATANTE

Dr. FERNANDO BITTINGER ROLÓN
GERENTE EJECUTIVO
FUNDACIÓN TESÃI
CONTRATANTE